

## DISERTACIONES SOBRE EL PODER PÚBLICO

### DISSERTATIONS ON PUBLIC POWER

Jorge FERNÁNDEZ RUÍZ\*

RESUMEN: El poder es capacidad de modificar la conducta externa de otras personas –y en tal sentido viene a ser substancia– basada en la posibilidad que se tenga de penar o recompensar el comportamiento ajeno, por lo que su ejercicio requiere de una relación interpersonal, sin la cual no se podrá ejercitar, por tanto, el poder es, también, relación. Para trascender, el poder requiere como condición *sine qua non* de una obediencia correlativa, porque sin obediencia es inoperante e ineficaz. La diversidad de tipos de poder, y la reiterada tendencia de concentrarlos en un mismo depositario, nos conducen, en aras de la libertad, la justicia y la dignidad, a formular una nueva teoría de separación de poderes para apuntar la inconveniencia de que el poder político se una con el económico, o con el religioso, o con ambos, en un mismo detentador.

PALABRAS CLAVE: Concentración de poderes; conducta externa; estímulos; ley de bronce; poder público; separación de poderes.

ABSTRACT: Power is the ability to modify the external behavior of other people –and in this sense it is substance– based on the possibility to punish or reward someone else’s conduct. Thus, the exercise of power requires an interpersonal relationship without which it cannot be used and, therefore, power is also a relationship. To transcend, power requires obedience as a *sine qua non* condition, because without obedience it is useless and ineffective. The diversity of types of power, and the reiterated tendency to concentrate them in the same holder, lead us, for the sake of liberty, justice and dignity, to formulate a new theory of separation of powers, to point out that it is unreasonable to add political to economic, or religious, power in one same holder.

KEYWORDS: Concentration of Powers; External Behavior; Iron Law; Government; Separation of Powers.

---

\* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

SUMARIO: I. *¿Qué es el poder?* II. *Tipología del poder.* III. *Génesis del poder público.* IV. *Las fronteras del poder público.* V. *Nueva teoría de la separación de poderes.* VI. *Conclusión.* VII. *Bibliografía.*

## I. ¿QUÉ ES EL PODER?

Entre las diversas acepciones del vocablo *poder* destacan las de potestad, dominio, imperio, facultad y jurisdicción de un sujeto para mandar, disponer o ejecutar una cosa. Significa también autoridad, superioridad, supremacía, gobierno, fuerza pública, representación de la ley; asimismo, tener expedita la facultad o potencia de hacer algo.

Para el derecho civil, poder es el instrumento en que uno da facultad a otro para que, en lugar de su persona y en su representación, ejecute un acto. Con distinto significado, la voz en cuestión indica la actual posesión o tenencia de alguna cosa; ejemplo: la finca se encuentra en poder del arrendatario. En otra acepción, poder quiere decir fuerza, vigor, capacidad, posibilidad, poderío. También se le atribuye el significado de suprema potestad rectora y coactiva del Estado.

Desde siempre, el poder constituye una de las más grandes ambiciones del ser humano, por ello no resulta extraño que el tema del poder, desde hace milenios, haya atraído la atención de filósofos, teólogos, políticos, sociólogos, juristas, psicólogos, y estudiosos de otras disciplinas que, con distintos enfoques y diferentes herramientas metodológicas, han tratado de adentrarse en sus laberintos, con el propósito de saber qué es, de dónde proviene, cuáles son sus fuentes, sus orígenes, sus antecedentes; cuántas clases de poder existen y cuáles son sus características.

Al igual que hace dos milenios y medio, cuando Platón se ocupó del estudio del poder, ese tema se encuentra hoy en estado de discusión, lo cual da testimonio de su innegable actualidad.

El estudio del poder debe tener como punto de partida la determinación de su naturaleza. ¿Es el poder una substancia, o se trata de una relación? Indudablemente es la capacidad de hacer algo: modificar la conducta externa de otras personas —y en tal sentido viene a ser substancia—, pero obviamente no se agota en esa capacidad de cada quien para hacer determinadas cosas, porque más que ello implica la capacidad de imponer la propia voluntad para que otro u otros las hagan, basada en la posibilidad que se tenga de aplicar efectos benéficos o perjudiciales a la conducta de los demás, es

decir, de penar o recompensar el comportamiento ajeno; por tanto, el poder no se da sólo en el fuero interno de quien lo ejerce o de quien se somete a él, sino que se inscribe en la vida social; por ello, es dable decir que el poder es, también, relación, porque un poder que no trasciende al yo de su depositario, más que un poder inmanente es una aptitud intrascendente, puesto que sólo es la capacidad de hacer algo sin la intervención de los demás; como es el poder pensar, el poder respirar, el poder oír o el poder ver.

En cambio, un poder que manda será un poder que trasciende si, y sólo si, tiene destinatarios distintos al depositario que se someten a su mandamiento; un poder que manda sin encontrar cumplimiento, no es en rigor un poder sino apenas un frustrado propósito que a lo sumo se resuelve en el manido “obedézcase pero no se cumpla” aporía del derecho indiano empleada profusa y reiteradamente como instrumento para dejar de aplicar normas formalmente promulgadas que vulneraban privilegios, usos o costumbres de la Colonia.

Según Max Weber, poder “significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”.<sup>1</sup>

El análisis weberiano conduce a pensar que la sociedad se apoya en relaciones de poder entre gobernantes y gobernados, sin las cuales sobrevendría la anarquía o se accedería a la utopía, a la irrealidad, incompatible con la sociedad, a la que, desde hace más de siete siglos, Tomás de Aquino consideró como “la unión de hombres para realizar algo en común”.<sup>2</sup>

Karl Loewenstein, más explícito que Weber considera a la sociedad como un sistema de relaciones de poder que se dan en diferentes estadios: político, social, económico, religioso, moral, o cultural entre otros.<sup>3</sup>

Michel Foucault piensa que la sociedad occidental ha concebido al poder de manera restrictiva, como regla, como prohibición.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 2ª ed., trad. José Medina Echavarría *et al.*, México, FCE, 1984, p. 43.

<sup>2</sup> AQUINO, Tomás, *Contra impugnantes Dei cultum et religionem*, p. 5.

<sup>3</sup> LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, trad. Gallero Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1976, p. 26.

<sup>4</sup> Cfr. FOUCAULT, Michel, *Las redes del poder*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2014, p. 27.

## II. TIPOLOGÍA DEL PODER

El poder, considerado en el contexto de una relación como la capacidad de imponer la propia voluntad para modificar la conducta ajena basada en la posibilidad de aplicar a ésta efectos benéficos o perjudiciales, es decir, de penar o recompensar el comportamiento ajeno, se da en diversos de ámbitos de aplicación, en cada uno de los cuales tiene diferentes fundamentos y peculiaridades. Por ello, al lado del poder político, cuyo fundamento es el derecho, se da el social, basado en la costumbre y en la proclividad de la mayoría de la comunidad a la imitación; el económico, apoyado en la riqueza; el religioso, fundado en el dogma; el mediático, cimentado en los medios de comunicación; y el militar, basado en la fuerza; entre otros.

### A) *El poder familiar*

Se registra el poder familiar en el seno del hogar; el tiempo se ha encargado de disminuir el tremendo carácter despótico y absoluto de que estuvo revestido en la antigüedad, cuando se integraba con el que tenía el padre sobre el hijo, el esposo sobre la mujer y el amo sobre el esclavo; en el derecho romano, el padre de familia venía a ser el propietario de ella y de su patrimonio, habida cuenta que la familia romana, más que en el matrimonio, se fundó en el poder; sin duda, terrible era el conferido al padre de familia por las Leyes de las doce tablas; por ejemplo, en la IV se confería al padre, derecho durante toda la vida de sus hijos para encerrarlos, azotarlos, tenerlos encadenados en los trabajos rústicos, venderlos o matarlos, aun cuando desempeñasen elevados cargos de la República.

El derecho romano no reconoció en el seno familiar otro poder que el del padre, dado que la madre, en razón de la quasi patria potestad a que se encontraba sometida, por medio de la *manus*, guardaba una situación equiparable a la de sus hijos, lo que da idea de la magnitud e intensidad del poder marital que ejercía el jefe de familia sobre su esposa.

Con el correr del tiempo, el poder del marido registra una disminución incesante; ya en las primeras décadas del siglo XX el modesto poder del marido descansaba en la idea de que por ser el matrimonio una sociedad requería someterse a un poder que condujese su actuación, mismo que convenía ser ejercido por el marido, dada su natural superioridad sobre su mujer. A consecuencia de los embates de las corrientes feministas e igualitarias, para el

último tercio de ese siglo, en la legislación de muchos países el poder marital se extinguió formalmente, subsistiendo apenas una mínima preeminencia del marido, conforme a la teoría conocida como de la unidad de dirección, según la cual la conyugal es una sociedad poliárquica, sometida al principio de igualdad de los cónyuges.

De esta manera, hoy en día, el poder familiar se reduce fundamentalmente al que ejercen los padres sobre los hijos durante su minoría de edad, por medio de la patria potestad; y al que en la práctica ejerce el marido sobre la mujer, puesto que legalmente tienden a tener una posición igualitaria.

### B) *El poder social*

Vengo de decirlo, el poder social se apoya en el uso, en la costumbre, en la moda y en el sentido de imitación de los miembros de la comunidad; su ideal está contenido en el decoro, la cortesía y la urbanidad, pero su realidad se refleja en los usos sociales, cuya infracción se sanciona con la censura, que va desde la crítica moderada hasta la burla y la agresión. En opinión de Torcuato Fernández Miranda, todo individuo queda sometido al poder social expresado a través de “ideas, usos, costumbres, opiniones que forman el ambiente social de su contorno y que le exige un determinado comportamiento, impositivamente exigido desde la presión social difusa”.<sup>5</sup>

Aun cuando puede considerarse a la comunidad como depositaria universal del poder social, existen dentro de ella *status* determinados que representan depositarios individuales del mismo, ya por imponer nuevos usos o modas, bien por vigilar la práctica de los existentes; así podríamos citar dentro de ellos al hombre de ciencia, al escritor, al periodista, al artista, al deportista destacado, al sacerdote, al profesionista y al caudillo.

El uso significa una conducta probable –similar entre los miembros de un grupo humano determinado–, cuya probabilidad descansa exclusivamente en el ejercicio de hecho, que cuando se apoya en un arraigo duradero se llama costumbre, que no es sino un precepto sin garantía exterior de cumplimiento, el que se da de forma voluntaria, ya sea de manera irreflexiva, ya por comodidad. En este contexto la moda es un uso apoyado en la novedad.

El poder social coadyuva a definir un pueblo a través del tiempo, por contribuir a darle una fisonomía y un temperamento propios, es decir, a con-

---

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ MIRANDA, Torcuato, *Estado y constitución*, Madrid, Espasa Calpe, 1975, p. 55.

formar su idiosincrasia; podría decirse que el poder social consiste en la capacidad de la sociedad civil de modificar la conducta de sus integrantes, para que ésta se ajuste a los usos, modas y costumbres imperantes, los cuales se transforman conforme a necesidades nuevas y al dictado de quienes ocupan *status* determinados. Kenneth B. Clark concreta el concepto de poder social en “la fuerza o la energía necesarias para producir, sostener o impedir un cambio social, político o económico”.<sup>6</sup>

Al comentar el doctor Diego Valadés la segunda ley de la interacción entre Estado y sociedad postulada por Lorenz von Stein (conforme a la cual los intereses predominantes en todo Estado tratan de tomar el poder político y, de no lograrlo, intentan independizar el poder social), identifica a los llamados *organismos no gubernamentales* como nuevos conductos de expresión del poder social, al señalar:

La experiencia ha demostrado que el poder social ahora incluso adquiere características expresas de *organismos no gubernamentales*, desde los que procura ejercer facultades típicamente gubernamentales. Una de esas pretensiones consiste en sustituir los instrumentos constitucionales de control sin, a su vez, ser objeto de controles públicos en los actos de naturaleza pública que practica.<sup>7</sup>

### C) *El poder económico*

El poder económico descansa en la riqueza y se puede explicar como el dominio que una persona, un grupo de personas, un Estado o un bloque de Estados ejerce sobre los bienes y servicios de consumo y sobre los factores de producción y el comercio, gracias al monopolio, al monopsonio, al oligopolio, al oligopsonio o a la autoridad política.

El económico es un poder que se registra en diversos estadios; en una economía de libre empresa se deposita en los empresarios, algunos de los cuales llegan a tener un poder desmesurado; en una economía centralizada, este poder se deposita en el Estado, en tanto que en una economía mixta se reparte entre los empresarios y el Estado.

El poder económico permite a los detentadores de la riqueza comprar obediencia; así, los depositarios del poder económico pueden imponer su

<sup>6</sup> CLARK, Kenneth B., *El patetismo del poder*, trad. José Ramón Pérez Lías, México, FCE, 1976, p. 81.

<sup>7</sup> VALADÉS, Diego, *El control del poder*, México, UNAM, 1998, p. 26.

voluntad a quienes carecen de riqueza, tienen poca o desean tener más, logrando su obediencia mediante una remuneración no necesariamente justa; por ello, como apunta Joaquín Blanco Ande:

La creación de puestos de trabajo por parte del poder económico –o la inhibición– tiene tal resonancia sobre la política laboral y social de un Estado, que multitud de decisiones políticas del Poder Ejecutivo, se dictan teniendo en cuenta los intereses del poder económico.<sup>8</sup>

#### D) *El poder religioso*

El poder religioso se funda en el dogma, sus disposiciones se refieren no sólo a la conducta del ser humano en sus relaciones con sus semejantes, sino que también tienen vigencia en la relación con Dios y en el ámbito de su yo interno. Los ministros y jerarcas de los cultos respectivos son los depositarios del poder religioso; el cumplimiento o infracción de sus mandatos dará lugar a premio o castigo en una vida ultra terrena. El poder religioso fuerza y violenta el libre albedrío del individuo a él subordinado, cuya conducta se modifica para no hacerse acreedor al castigo sino al premio en la otra vida.

#### E) *El poder mediático*

Los medios de comunicación masiva –*mass media* o simplemente media, como se les llama en la ciencia de las comunicaciones–, pueden ser entendidos como las diferentes maneras industrializadas de producir información y entretenimiento; se trata de canales de difusión que desempeñan simultáneamente el papel de medios de expresión, son, pues, los vehículos unidireccionales que llevan el mensaje de un emisor –un individuo o un grupo de individuos– a un amplio universo receptor: carteles publicitarios, prensa, cine, radio, televisión y, recientemente, internet, por citar sólo a los más relevantes.

Desde sus primeras manifestaciones –carteles y prensa–, los *mass media* se han empleado con el propósito de conformar –o al menos influir en la conformación de– la opinión pública, entendida ésta como opinión compartida por una amplia masa de individuos; así, la prensa emerge como un

---

<sup>8</sup> BLANCO ANDE, Joaquín, *Teoría del poder*, Madrid, Ediciones Pirámide, 1977, p. 91.

contrapeso del poder político, para luego adquirir tal fuerza que le valió la denominación de “cuarto poder”, con lo que se le equiparó metafóricamente con el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Hoy en día se habla del poder *mediático* en referencia genérica al poder de los *mass media*; en opinión de Ikram Antaki:

Hoy, el poder que tienen los medios los somete a necesidades nuevas; han entrado en un tiempo en que ya no los protege el crimen de los demás. Como luchadores de las independencias nacionales, sufrieron, fueron perseguidos, encarcelados, se ganaron su libertad; luego, llegó la época en que se volvieron poder y éste se volvió *abuso de poder*.<sup>9</sup>

#### F) *El poder público*

En torno al poder público, también llamado político o del Estado, importa saber su naturaleza y sus características; cuáles son sus tipos y sus límites; quiénes son sus depositarios y sus destinatarios, y qué deberes y derechos impone y confiere a unos y a otros; en suma: qué es el poder, de dónde viene y a dónde va, cuál es su origen y su destino, cómo se obtiene y cómo se pierde, dónde empieza y dónde termina, cuáles son sus principios y sus fines.

Andrés Hauriou considera que:

Es una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa del gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendente de la fuerza y de la competencia. Cuando no está sometido más que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho, y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados.<sup>10</sup>

Pese a que ha sido una moneda corriente sostener el carácter ético y racional del poder político, un análisis sereno pone de manifiesto que una cosa es el poder político y otra distinta lo que debe ser; dicho de otra manera: el ser del poder no coincide con su deber ser; la realidad lo muestra en ocasiones injusto, cruel, inmoral, ilegal, ilegítimo e ilegítimable.

Como atinadamente apuntara hace más de dos siglos Jacobo Necker, el célebre ministro de Luis XVI: “Tal subordinación debe llenar de extrañeza

<sup>9</sup> ANTAKI, Ikram, *El manual del ciudadano contemporáneo*, México, Planeta, 2000, pp. 299-300.

<sup>10</sup> HAURIOU, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. José Antonio González Casanova, Barcelona, Ariel, 1971, pp. 123-124.



a los hombres que son capaces de reflexionar. Es un fenómeno singular, un hecho casi misterioso, el que la gran mayoría obedezca a una minoría”.<sup>11</sup>

Empero, hay quienes proclaman la inexistencia del poder político, tal es el caso de las teorías modernas anarquistas que propugnan por la desaparición del poder político al que consideran injustificable. El anarquismo –etimológicamente: sin autoridad o sin gobierno–, apunta en los escritos de sus principales promotores doctrinarios que el hombre nace bueno, pero la autoridad, la religión, la educación y las costumbres lo pervierten; el hombre es un animal social con un innato sentido gregario que le conduce a cooperar con sus semejantes, así la sociedad es natural, al contrario del Estado que es artificial.

Conforme al esquema anarquista, el poder que ejerce la autoridad –ya se trate de un gobierno dictatorial o democrático, de un régimen capitalista o comunista– idiotiza al individuo; por ello el cambio trascendental y radical debe conducir a crear una masa de hombres literalmente libres que actúen sin un poder superior a ellos, llámese gobierno, ley o religión; en fin, como señalara el francés Sebastián Faure en la *Encyclopedie anarchiste*: “La doctrina anárquica se resume en una sola palabra: libertad”.

La doctrina materialista vaticina la desaparición no sólo del poder político, sino del Estado y, por ende, del derecho y de la burocracia. Federico Engels, el más brillante expositor de esta tesis, asegura que el fenómeno estatal es un producto social nacido en el momento en que la sociedad llega a cierto grado de desarrollo que le hace confesar encontrarse en una grave e irreversible contradicción consigo misma al estar dividida por los intereses antagónicos irreconciliables de las clases que la integran; para que no se exterminen a sí mismas y a la sociedad que integran, en luchas estériles, se precisa de un poder capaz de someter a toda la sociedad y encargarse de manejar el conflicto o mantenerlo dentro de un *statu quo*, “y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se le hace cada vez más extraño, es el Estado”,<sup>12</sup> cuya desaparición, junto con la de su poder, su burocracia y sus clases sociales, pronostica Engels al augurar la producción organizada sobre nuevas bases, consistentes primordialmente en la asociación libre e igualitaria de los productores; por ello, la sociedad remitirá todo el obsoleto aparato estatal al sitio al que a partir de entonces le

---

<sup>11</sup> NECKER, Jacques, *Du pouvoir executif dans le grands Etats*, París, 1792, p. 20.

<sup>12</sup> ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, México, Editores Unidos Mexicanos, 1977, pp. 195-196.

corresponderá: “al museo de las antigüedades, junto al torno de hilar y junto al hacha de bronce”.<sup>13</sup>

Como quiera que sea, el poder para existir requiere, como condición *sine qua non*, de una obediencia correlativa; así el poder político necesita de obediencia civil, de no darse ésta estaremos frente a un poder ineficaz o, para decirlo con más exactitud, ante un poder impotente, lo cual, más que una aporía, resulta ser contrario y opuesto a la razón. Concluamos: sin obediencia no hay poder.

### III. GÉNESIS DEL PODER PÚBLICO

Las múltiples teorías sobre el origen del poder se pueden separar en tres vertientes principales: una, la más antigua, lo radica en la determinación divina; otra lo ubica en la voluntad humana y una tercera lo atribuye al fenómeno sociológico. Existen, además, otras teorías que no se encauzan en ninguna de estas tres corrientes. Como lo anota Ivo de la Brière:

El interés práctico de la controversia filosófica sobre el origen del poder político, está en permitírnos discernir el carácter moral de las obligaciones esenciales de la vida pública y del deber cívico.<sup>14</sup>

Platón, en *La República o El Estado*, estudia lo justo y lo injusto; en los dos primeros libros de esta obra, el filósofo ateniense bosqueja las principales corrientes teóricas acerca del origen del poder y de la *polis*, por medio de las frases y argumentos que pone en la boca de media docena de los personajes que se presentan en ellos: Polemarco, el hijo del anfitrión Céfalo; los sofistas Trasímaco de Calcedonia y Clitofón o Clitofonte; los hermanos de Platón, Glaucón y Adimanto; y Sócrates.

El fundador de la Academia de Atenas plantea, atribuye a *Polemarco* la tesis del origen divino, acorde con la tradición mitológica; Clitofón y Trasímaco ubican el origen tanto del poder como de la justicia, en la fuerza; así, el último de estos sofistas se pregunta:

---

<sup>13</sup> *Idem*, p. 200.

<sup>14</sup> DE LA BRIERE, IVO, *Cómo conciliar autoridad y libertad*, Buenos Aires, Editorial Difusión, 1940, p. 7.

El que gobierna en cada Estado, ¿no es el más fuerte? ¿no hace leyes cada uno de ellos en ventaja suya, el pueblo leyes populares, el monarca leyes monárquicas y así los demás? Una vez hechas estas leyes, ¿no declaran que la justicia para los gobernados consiste en la observancia de las mismas? ¿no se castiga a los que las traspasan como culpables de una acción injusta? Aquí tienes mi pensamiento. En cada Estado la justicia no es más que una utilidad del que tiene la autoridad en sus manos, y, por consiguiente, del más fuerte.<sup>15</sup>

En tanto que, Glaucón retoma la teoría contractualista de Calicles, al manifestar:

Los hombres cometieron y sufrieron la injusticia alternativamente; experimentaron ambas cosas, y habiéndose dañado por mucho tiempo los unos a los otros, no pudiendo los más débiles evitar los ataques de los más fuertes, ni atacarlos a su vez, creyeron que era un interés común impedir que se hiciese y que se recibiese daño alguno. De ahí nacieron las leyes y las convenciones.<sup>16</sup>

Finalmente, Platón expone la teoría que atribuye a Sócrates, conforme a la cual el origen del Estado y de su poder no es otro que la necesidad;<sup>17</sup> el poder es una necesaria función social, y el hombre sólo puede vivir en el estado de naturaleza –fuera del ámbito social– siendo una bestia o un dios; teoría que luego Aristóteles habría de ampliar en el primer libro de *La Política*, al afirmar que el hombre es un *zoon politikon* “un ser naturalmente sociable” y que quien vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana; y a él pueden aplicarse aquellas palabras de Homero: “Sin familia, sin leyes, sin hogar”.<sup>18</sup>

Las ideas que animaron las referidas teorías de Platón y Aristóteles han sido retomadas en lo esencial por numerosos autores de distintas épocas para explicar el origen del poder, aunque con diversas innovaciones, variantes y modificaciones.

---

<sup>15</sup> PLATÓN, *La República o El Estado*, trad. P. de Azcárate, Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina, 1941, p. 65.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 84-85.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>18</sup> ARISTÓTELES, *La Política*, 11ª. ed., trad. P. de Azcárate, Madrid, Editorial Espasa Calpe, p. 23.

### A) *Teorías del origen divino del poder público*

El Estado tuvo en sus inicios un talante teocrático; en la Mesopotamia del siglo XVIII a. C., Hammurabi, el sexto rey de la dinastía amorrea de Babilonia, promulgó en el año 40 de su reinado el célebre código que lleva su nombre, en cuyo prólogo se afirma:

Cuando el sublime Anum (máxima divinidad de la cosmogonía sumero-acadia, fue el padre de los dioses y el organizador del mundo, especialmente adorado en Uruk y Eridú), rey de los Anunnaki (dioses de la tierra, del agua y del infierno) y Enlil, señor de los cielos y de la tierra, el cual decide los destinos del Universo, determinaron para Marduk (el sol niño, dios nacional de Babilonia, salvó a los dioses luchando contra el caos), el primogénito de Enki (dios de la tierra, fue el creador del hombre y más tarde salvó a la humanidad del terrible diluvio), la divina soberanía sobre la totalidad del genero humano, cuando le hubieron magnificado entre los Igigi (dioses del cielo), cuando hubieron proclamado el sublime nombre de Babilonia y lo hubieron hecho preponderante en todo el mundo, cuando hubieron establecido para él (Marduk), en medio de ella, un eterno reino, cuyos fundamentos están tan definitivamente asentados como los de los cielos y de la tierra, entonces Anum y Enlil me señalaron a mí, Hammurabi, príncipe piadoso, temeroso de mi dios, para proclamar el derecho en el país, para destruir al malvado y al perverso, para impedir que el fuerte oprimiera al débil, para que me elevara, semejante a Shamash (dios sol), sobre los cabezas negras (desde el cielo, lo primero que los dioses veían de los habitantes de Mesopotamia, era su negra cabellera, por una sinécdoque los sumerios se denominaban a sí mismos los cabezas negras), e iluminara el país y para asegurar el bienestar de las gentes.<sup>19</sup>

El Libro de la Ley de Manú, según William Jones, escrito en la India en el siglo XII antes de Cristo, señala:

Como el mundo privado de reyes se hallase desconcertado por el temor, Dios, para la conservación de todos los seres, creó un rey tomando partículas eternas de la sustancia de Indra, de Anila, de Yama, de Surya, de Agni, de Varuna, de Tehandra y de Cuvera; y por lo mismo que un rey está formado de partículas sacadas de la esencia de los principales dioses, sobrepuja a todos los mortales en brillo y esplendor... No debe despreciar a un monarca, aún siendo niño,

---

<sup>19</sup> *Código de Hammurabi*, edición de Federico Lara Peinado, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 87.

diciendo: es un simple mortal; porque es una gran divinidad bajo una forma humana.<sup>20</sup>

Al decir de Numa Denys Fustel de Colulanges, los antiguos griegos decían haber recibido sus leyes de los dioses: los de Creta, de Júpiter –no de Minos–; los de Esparta, de Apolo –no de Licurgo–; los romanos, de la diosa Egeria, quien había dictado sus preceptos a Numa; y los etruscos, del dios Tages.<sup>21</sup>

El filósofo chino del siglo V a.C. Mo Tseu, sostuvo que: “El soberano de Allá Arriba dicta su voluntad al pueblo por intermedio del rey a quien Él ha investido con su mandato”.<sup>22</sup>

Para los romanos, como para los griegos, la voluntad de los dioses, expresada al través de los oráculos, orientaba la toma de decisiones políticas trascendentales. Aristóteles se encarga de fortalecer la tesis del origen divino del poder, habida cuenta que Dios o la causa primera es, respecto del Universo, lo que un general a su ejército, porque del general dependen todas las tropas. Los textos bíblicos sostienen este origen divino, así en el Antiguo Testamento leemos: “por mí reinan los reyes y los legisladores dictan leyes justas”,<sup>23</sup> y en el Nuevo Testamento, Juan el evangelista pone en boca de Jesús esta frase dirigida a Poncio Pilato: “No tendrías poder alguno sobre mí, si no te fuera dado de arriba”.

Pablo de Tarso, en la alborada del cristianismo, planteó la tesis del origen divino del poder que perdura hasta nuestros días: “Toda persona está sujeta a las potestades superiores: porque no hay potestad que no provenga de Dios; Dios es el que ha establecido las que hay en el mundo.”<sup>24</sup> En relación con esta teoría del predicador de Tarso, el patriarca de Constantinopla, Juan Crisóstomo, en una de sus homilías aclaró que Dios no erige a los príncipes, mas es obra de la divina sabiduría que éstos manden y que no se lleven las cosas con descuido y temeridad, pues no hay potestad que no venga de Dios.

<sup>20</sup> Cfr. *Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe*, Madrid, s/f, t. 32, pp. 1056-1057.

<sup>21</sup> FUSTEL DE COULANGES, Numa Denys, *Ciudad antigua*, trad. José Manuel Villalaz, México, Editorial Porrúa, 1971, p. 141.

<sup>22</sup> Tomado de: VANDIER-NICOLAS, Nicole, “La Filosofía china desde los orígenes hasta el siglo XVIII”, en *Historia de la Filosofía*, 5ª ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1978, vol. I, p. 251.

<sup>23</sup> FUSTEL DE COULANGES, Numa Denys, *op. cit.*, p. 141.

<sup>24</sup> *Epístola del apóstol Pablo a los romanos*, Cap. XIII.

Defendida por los filósofos escolásticos y neo-escolásticos encabezados por Tomás de Aquino y Francisco Suárez, la teoría del origen divino del poder sostiene que, en resumen, el poder político se integra con los siguientes elementos: *i.* Un ser que es su depositario: el Estado; y al respecto hay que tener presente que Dios es el creador de todos los seres. *ii.* Una fuerza, en relación con la cual la teoría escolástica recuerda que Dios es la causa de todas las fuerzas. *iii.* Un fin racional, acerca del cual, los partidarios de esta teoría, enfatizan que Dios es el *telos* por excelencia, el último fin de todos los fines. De esta suerte, el fin del poder es servir a Dios, quien es la causa de su fuerza y el creador de su depositario, lo que confirma lo dicho por el apóstol de las gentes en su epístola a los romanos: *non est potestas nisi a Deo*.

Vincenzo Gioacchino Raffaele Luigi Pecci, mejor conocido como el Papa León XIII, condensó en 1885 muchos siglos de reflexión escolástica en su encíclica *Inmortale Dei*:

El hombre es nacido para vivir en sociedad, puesto que no pudiendo en el aislamiento procurarse lo que es necesario y útil a la vida, ni alcanzar la perfección de corazón ni de espíritu, la Providencia lo ha hecho para unirse a sus semejantes en sociedad doméstica y civil, capaz de suministrar lo preciso a la perfección de la existencia. Mas, como ninguna sociedad podría existir sin una cabeza que imprima a cada uno un mismo impulso eficaz hacia un fin común, se desprende que la autoridad es necesaria a los hombres constituidos en sociedad para regirlos, autoridad que, al par de la sociedad, deriva de la naturaleza y tiene a Dios por autor. De aquí resulta el porqué el poder público no puede derivar sino de Dios.<sup>25</sup>

Confluyen en la teoría del origen divino del poder dos vertientes diferentes: la absolutista defiende el origen divino, inmediato y directo de la potestad real; la corriente tradicional, en cambio, sostiene que Dios entrega el poder a la sociedad y ésta lo resigna en sus representantes.

Ambas vertientes se han alternado en la explicación del origen divino del poder, de acuerdo a las circunstancias políticas imperantes en cada época; en la actualidad la interpretación absolutista ha sido descartada, dado que hoy por hoy, el clero político occidental prefiere usar la vestimenta democrática.

Entre los más destacados exponentes de la teoría tradicional del origen divino del poder figura el fraile dominico italiano Santo Tomás de Aquino,

---

<sup>25</sup> Consultado en: [http://www.vatican.va/holy\\_father/leo\\_xiii/encyclicals/documents/hf\\_1-xiii\\_enc\\_01111885\\_immortale-dei\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_1-xiii_enc_01111885_immortale-dei_sp.html)

llamado doctor *angelicus*, quien en su obra maestra *Summa Theologica* sostuvo: “Es necesario afirmar que todo lo que de algún modo existe, existe por Dios”, y el poder es algo que indiscutiblemente existe y por tanto existe por Dios.

Descuella igualmente en la corriente tradicional del origen divino del poder el monje franciscano –también italiano– Giovanni Fidanza, mejor conocido como *San Buenaventura* y en su tiempo llamado doctor *seráfico*, quien consideró que el poder proviene en forma inmediata de la libre voluntad que Dios ha conferido al hombre, por lo que mediatamente proviene de Dios, como se puede corroborar en su obra *De scientia Christi*, donde afirma que la libertad está inmersa en la naturaleza de la voluntad y que de ningún modo se puede privar de ella al hombre:

Para conocer con certeza, se precisa necesariamente de una razón eterna, que regule y mueva, una razón que no quede aislada en su claridad, sino que se una a la razón creada y que el hombre pueda intuir la según las posibilidades de su condición terrena.<sup>26</sup>

Asimismo, el escocés franciscano John Duns Escoto, a quien se le conoció como doctor *sutil* fue figura prominente de la corriente tradicional, por ser uno de los pilares de la filosofía escolástica. En la obra de Escoto subyace la idea de que en última instancia la autoridad viene de Dios, empero, reconoce a la voluntad humana como origen inmediato del poder político, al comentar en su *Opus oxoniense* que los hombres no pueden convivir sin autoridad terrena, por cuya razón encargan el cuidado de la comunidad a una persona y a sus descendientes; y en su *Reportata parisiensia* se refiere a un conjunto de personas que para conseguir un continuo estado de paz, pudieran, elegir de entre ellos un príncipe.<sup>27</sup>

Otro pensador eminente de la corriente tradicional del origen divino del poder fue el fraile dominico español Domingo de Soto, seguidor de Francisco de Vitoria, y por tanto de Tomás de Aquino, quien dio por cierto que todo poder viene de Dios: de manera inmediata en el ámbito eclesiástico, de forma mediata en el terreno político; porque para el teólogo y jurista

<sup>26</sup> FIDANZA, Giovanni, *De scientia Christi*, 9.4. Citado por ABBAGNANO, Nicolás, *Historia de la Filosofía*, trad. Juan Estelrich y J. Pérez, Barcelona, Ballestar-Montaner y Simón, 1978, vol. I, p. 439.

<sup>27</sup> Cfr. COPLESTON, Frederick, *Historia de la Filosofía*, 5ª ed., trad. Juan García Borrón, México, Ariel, 1983.

de Segovia, tanto el poder temporal como el espiritual tienen a Dios como origen y fuente, aun cuando con distintas vías de procedencia: el primero proviene de Él de manera mediata, mediante la ley natural y por la vía de la res pública civil, ya que los monarcas y reyes seculares no han sido creados por Dios mismo, o como se dice, inmediatamente, porque son hechos por el pueblo, del cual reciben la jurisdicción y el poder; mas no así el poder espiritual, pues éste procede inmediatamente de Dios, toda vez que el Papa “no representa la Iglesia como si de ella hubiera recibido la autoridad, sino como vicario de Cristo, cuyas veces desempeña, y de quien ha recibido la autoridad, aunque sea la Iglesia la que lo elija”.<sup>28</sup>

Por su parte, el iusfilósofo granadino Francisco Suárez, en la cima de la cátedra escolástica de su tiempo, publicó en Lisboa una de sus mejores obras: *De Legibus seu legislatore Deo*, en la que estimó que el poder civil no viene en última instancia de los hombres; y en su obra *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae sectae errores*, el entonces rector de la Universidad de Coimbra, hizo notar al rey Jacobo I de Inglaterra que jamás monarca alguno –de acuerdo a la legislación común– recibe su poder político inmediata o directamente de Dios, sino a resultas de la voluntad de los hombres y por medio de las humanas instituciones.

Con la proliferación y consolidación de las monarquías absolutas, los promotores del Estado absolutista se empeñaron en conferir a la potestad real una fuente que no fuese inferior a la de la eclesiástica, así determinaron el origen divino, directo e inmediato del poder real. Fue por ello que cuando Felipe el Hermoso, en 1302 convocó a los Estados Generales de Francia, hizo referencia a su poder como un legado recibido por voluntad divina por sus antepasados, quienes no lo recibieron de nadie más que de Dios.

Los teólogos protestantes proclamaron durante largas décadas la versión del origen divino inmediato del poder de los reyes: Martín Lutero y Juan Calvino así lo sostuvieron, lo mismo que Felipe Melancton y Roberto Filmer.

Los teólogos católicos tampoco fueron ajenos a la difusión de la versión absolutista del origen divino del poder, así, Juan Francisco Senault inspira a Luis XIV en su célebre frase: *el Estado soy yo*, al afirmar: “el rey tiene su poder de Dios; la providencia le hace dueño de la vida y de la muerte y ha

---

<sup>28</sup> De Soto, Domingo, *De Iustitia et Iure*, Libro I, Cuestión I, Artículo III, edición facsimilar de la hecha por De Soto en 1556, con su versión castellana correspondiente, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967, t. I, p. 13.



puesto a todos los súbditos en sus manos. *el rey es el Estado*, que se resume todo en él, en su persona.”<sup>29</sup>

Jacobo Benigno Bossuet, quien sucedió a Senault en la fama de la oratoria sagrada y fúnebre, formuló la expresión más radical de la versión directa e inmediata del origen divino del poder real, en sus obras *Quinta advertencia a los protestantes* y *Política sacada de la Santa Escritura*, publicadas en 1702 y 1704, respectivamente, en las que sostuvo que el pueblo, al igual que la esposa, el descendiente y el siervo tienen obligaciones pero carecen de derechos, y el precepto divino se las asigna con, sin y aun contra su voluntad. La esposa, el descendiente y el siervo tienen cuando menos la posibilidad de ocurrir ante una autoridad para quejarse de los actos del consorte, del progenitor o del señor; en cambio el pueblo agobiado, conforme al criterio de Bossuet, sólo puede rogar al propio rey que lo agobia, dado que únicamente Dios está por encima de él, de tal suerte sólo a Dios informará sobre el uso del poder que le otorgó; por consiguiente, si el monarca es déspota y ruin, el pueblo no tendrá otro recurso que implorar a Dios para que el soberano se apiade de sus súbditos, quienes sólo podrán rebelarse cuando el rey les mande incumplir la ley divina.

En fin, una variación a la versión del directo e inmediato origen del poder real, conocida como versión del derecho divino providencial afirma que Dios transmite el poder a los príncipes por medio del misterioso influjo de los acontecimientos y de las voluntades humanas.

### B) *Teorías del origen humano del poder público*

Hay quienes sostienen que el origen del poder radica en la humana voluntad, y según algunos de ellos, se origina en un pacto social, esos son los que han desarrollado la corriente del contractualismo que inicia Protágoras en la antigua Grecia, junto con Calicles, Hipias, Antifón y Alcídanto; y que en los tiempos modernos reinicia Tomas Hobbes y luego habrán de continuar John Locke, Jean Jacques Rousseau y Emmanuel Kant.

Muchos consideran que el primero de los grandes sofistas fue Protágoras, el pensador de Abdera, quien en sus *Discursos demoleadores*, base del relativismo, presenta su discurso fundamental: “el hombre es la medida de todas las cosas; de lo que es, en cuanto es; de lo que no es, en cuanto no es”. Así, el hombre y no Dios será la medida del poder. Precursor del relativismo, Protá-

---

<sup>29</sup> SENAULT, J. Francois, *Le Monarque, Ou les Devoirs du Souverain*, París, 1662, p. 46.

goras fue también el primero en plantear la teoría del contrato social, según la cual los seres humanos se vieron obligados, en tiempos muy remotos, a congregarse en comunidades, tanto para mejorar su nivel de vida, como para defenderse de los animales selváticos. Hasta ese momento habían carecido de normas morales y jurídicas, pero la convivencia social era imposible bajo la ley de la selva y demostró que se requería de leyes jurídicas por las que los más fuertes se obligasen a no atacar ni robar a los débiles.<sup>30</sup>

Destaca entre los personajes más interesantes de los diálogos de Platón el sofista Calicles, quien más que sugerir el contractualismo hace radicar en la fuerza el origen del poder al proclamar el derecho del más fuerte:

(...) la naturaleza demuestra, a mi juicio, que es justo que el que vale más tenga más que otro que vale menos, y el más fuerte más que el más débil. Ella hace ver en mil ocasiones que esto es lo que sucede, tanto respecto de los animales como de los hombres mismos, entre los cuales vemos Estados y naciones enteros, donde la regla de lo justo es que el más fuerte mande al más débil, y que posea más.<sup>31</sup>

Platón, al epilogar el diálogo “Critón” o del deber, presenta a un Sócrates que empieza a configurar la tesis contractual del origen del poder y del Estado.<sup>32</sup> Al rechazar el ruego de su amigo y alumno Critón, de escapar de la prisión y huir de Atenas, poniendo de relieve, el maestro de Platón, que los ciudadanos han suscrito un pacto social cuyo incumplimiento implica una grave falta.

Se considera como precursor del contractualismo social moderno a Thomas Hobbes, quien en su célebre obra *El Leviatán*, señala que en el estado de naturaleza, previo a la constitución de la sociedad, el hombre no reconoce limitación a su derecho y considera que lo es todo y a todo tiene derecho, así no hay mejor derecho que el del más fuerte; por ello, en posesión de su libertad el hombre es el lobo del hombre y su estado natural es la violencia, es el *bellum omnium contra omnes*, del que se libra por el instinto de conservación que le mueve a limitar su violencia y egoísmo con un contrato basado en el principio de no hacer para otro lo que no se quiere para sí, contrato que establece un poder coercitivo superior a todos los contratantes

<sup>30</sup> Cfr. PLATÓN, "Protágoras o de los sofistas", en *Diálogos*, México, Editorial Porrúa, 1975, p. 114.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 171.

<sup>32</sup> Cfr. PLATÓN, "Critón o del deber", en *Diálogos*, *op. cit.*, pp. 26-29.

a quienes obliga al cumplimiento de las leyes de la naturaleza por medio de un ordenamiento jurídico.

Con un enfoque diferente al de Hobbes, John Locke también desarrolla la teoría contractual del origen del poder político, con base en el estado de naturaleza y en el contrato originario. El teórico de Writon estima que los hombres son por naturaleza libres, iguales e independientes y que ninguno puede dejar esa condición para someterse al poder político de otro, si no es por su propio consentimiento, que es lo único que lo puede mover a unirse en sociedad con otros hombres para lograr su conservación, su seguridad, su tranquilidad y el goce pacífico de lo que les pertenece en propiedad, así como para protegerse de quienes quieran perjudicarles.

Cronológicamente el tercero de los grandes expositores del contractualismo moderno, Juan Jacobo Rousseau, no queda a la zaga de sus antecesores Hobbes y Locke, porque da una nueva modalidad al pacto social, conforme al cual cada uno de nosotros se enajena íntegramente con todos sus derechos, sin reserva alguna, en aras de la comunidad; de esta suerte cada quien se compromete con todos y al darse a todos no se da a nadie; así que el uno adquiere sobre el otro el mismo derecho que sobre sí mismo le transfiere, con lo que gana tanto como que pierde, y adquiere más fuerza para conservar lo que tiene, ventaja que se acentúa porque cada quien, al unirse a todos, sólo obedece a sí mismo y queda tan libre como antes. Así, para Rousseau, originaria y esencialmente, el poder público reside en los seres humanos, quienes son similarmente soberanos; por lo que el poder público tiene su origen en el pacto celebrado entre los hombres, por el que renuncian a una parte de su poder individual para integrar, con la suma de las partes renunciadas, el poder colectivo del Estado.

Emmanuel Kant, en consonancia con la teoría del contractualismo social, y con apoyo en el principio de que lo que se hace de buen grado no causa injusticia, considera que el poder público se conforma por la adhesión de todos y cada uno de nosotros a un contrato originario que nos traslada del estado de naturaleza al estado civil y legal, con “una sociedad de hombres sobre la cual nadie, sino ella misma, puede mandar y disponer”.<sup>33</sup>

Las teorías del origen humano del poder han evolucionado para sostener que el poder se deriva única y exclusivamente de la voluntad popular, la que

---

<sup>33</sup> KANT, Emmanuel, *La Paz Perpetua*, trad. F. Rivera Pastor, México, Editorial Porrúa, 1975, p. 222.

se conforma con la voluntad de la mayoría numérica de la ciudadanía. Esta tesis es la que sostiene nuestra Constitución Política en su artículo 39:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

### C) *Teorías sociológicas del origen del poder público*

Conforme al esquema de esta tercera corriente, como observa Ignacio Gómez Robledo, el poder surge y evoluciona como producto de fuerzas colectivas ajenas al individuo.

Este no cuenta para nada en las corrientes sociales, como encauzador de ellas, toda vez que ni ha contribuido a su origen, ni es capaz de modificar su curso en lo más mínimo. Va arrastrado por este turbión, engrosando el caudal. Sufre una imposición cívica contra la que no puede luchar.<sup>34</sup>

Aparecen entre los principales promotores de esta corriente: Lewis H. Morgan, Herbert Spencer y Emile Durkheim, el primero de los cuales sostiene: “Los gérmenes del gobierno deben ser buscados en la organización en gentes en el estado de salvajismo, siguiéndoles en las formas progresivas de esta institución, hasta el establecimiento de la sociedad política”.<sup>35</sup>

En tanto que Herbert Spencer empieza a desarrollar la teoría organicista que equipara los organismos biológicos con las sociedades humanas; en cuanto al origen de la sociedad –y con ella, del poder–, considera que “la vida en común surgió porque, por término medio, resultaba más ventajosa para cada individuo que el vivir aislado...” y que una vez iniciada, la vida en sociedad se perpetuó en razón de que “el mantenimiento del conjunto equivale al mantenimiento de las condiciones necesarias para una vida más satisfactoria que la que el conjunto de personas hubiera podido conseguir en otras circunstancias”.<sup>36</sup>

<sup>34</sup> GÓMEZ ROBLEDO, Ignacio, *El origen del poder político según Francisco Suárez*, México, Editorial Jus, 1948, p. 100.

<sup>35</sup> MORGAN, Lewis H, *La sociedad primitiva*, México, Ediciones Pablov, s/f, p. 53.

<sup>36</sup> SPENCER, Herbert, *The Principles of Ethics*, Nueva York, Appleton, 1914, vol. I, p. 134.

Enmile Durkheim aporta a la interpretación del poder, y de su origen, algunos elementos importantes, como la conciencia colectiva –sistema de creencias y sentimientos compartidos por los integrantes de una comunidad que definen cuáles habrán de ser sus relaciones mutuas–, base de la voluntad general y de la solidaridad social que distingue en orgánica y mecánica; la primera, fundamentalmente analítica –tipifica la sociedad moderna–, se caracteriza por la diferenciación estructural de la división del trabajo; la segunda se identifica por su uniformidad.

#### IV. LAS FRONTERAS DEL PODER PÚBLICO

El poder político, desde la perspectiva ética, debe tener un límite determinado, cuando lo rebasa, cuando se extralimita, se desenvuelve en el ámbito patológico y déspota del absolutismo y de la tiranía; sin embargo, la realidad política señala una marcada tendencia, al través del tiempo y del espacio, a traspasar los límites éticos del poder público, por parte de quienes lo ejercitan: Calígula y Nerón lo evidencian en Roma; Cromwell y Jacobo I dan testimonio de ello en Inglaterra; Robespierre, en Francia; Hitler, en Alemania; Mussolini, en Italia; Franco, en España, Rozas, en Argentina, y Santa Anna y Díaz, aquende nuestras fronteras, comprueban el aserto anterior porque su actuación abona la tesis de John Edward Dalberg Acton, Lord Acton, en el sentido de que “El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente”.

Convengamos, pues, que el poder ilimitado es aberrante y, sin embargo, como dijera Montesquieu, todo el que lo tiene propende a abusar de él; para contrarrestar esta tendencia reprochable, el autor del *Espíritu de las Leyes* señala el deber ser del poder político: “es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder”.<sup>37</sup>

Los límites del poder político podrían clasificarse en endógenos y exógenos, según se originen dentro o fuera de él; los exógenos estriban en los contrapoderes, en tanto que los límites endógenos consisten en la autolimitación que se plasma en el orden jurídico, principalmente en la Constitución, en la separación de funciones del poder público y en su distribución en diferentes órganos depositarios de las mismas; y se complementa –vengo de

---

<sup>37</sup> MONTESQUIEU, Charles de Secondat, barón de, *El espíritu de las leyes*, trad. Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Barcelona, Editorial Orbis, 1984, t. 1, p. 143.

decirlo— con el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes y otros mecanismos de defensa de las libertades y derechos humanos, como el juicio de amparo, el *habeas corpus*, el recurso administrativo, la jurisdicción administrativa y el *ombudsman*.

#### V. NUEVA TEORÍA DE LA SEPARACIÓN DE PODERES

La teoría de la separación de poderes de Montesquieu, basada en la premisa de que: “Todo estaría perdido en el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares”;<sup>38</sup> se transforma en el constitucionalismo contemporáneo en teoría de la separación de las funciones del poder político, al que se considera único e indivisible.

La pluralidad de tipos de poder, entre los que destacan el político, el económico y el religioso, así como la reiterada tendencia de concentrarlos en un mismo depositario, nos conducen, en aras de la libertad, de la justicia y la dignidad, a formular una nueva teoría de separación de poderes para apuntar la inconveniencia de que el poder político se una con el económico, o con el religioso, o con ambos, en un mismo depositario.

La concentración de los poderes político, económico y religioso en unos mismos detentadores lastima la libertad, la justicia y la dignidad humanas, por lo que conviene a los intereses del individuo, de la familia, de la sociedad civil, de la nación y del Estado, que tales categorías de poder no se depositen en un solo individuo o grupo para evitar que la voluntad de uno solo, o de unos cuantos, pueda llegar a cancelar el albedrío de los muchos, es decir, de los demás, no sólo en el ámbito político, sino simultáneamente en el económico, en el religioso y aun en el familiar, en el social, en el cultural y en el tecnológico.

La acumulación del poder político y del económico en un mismo depósito puede darse principalmente de dos maneras: una, por apoderarse los empresarios privados —dueños de la riqueza y del dinero— de los órganos de gobierno de un Estado; o en una variante de esta forma, por convertirse

---

<sup>38</sup> MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, barón de, *El espíritu de las leyes*, trad. Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Barcelona, Editorial Orbis, 1984, t. 1, p. 144.

en empresarios privados los gobernantes corruptos –depositarios del poder político–, enriquecidos mediante el indebido ejercicio de la función pública.

Otra manera de acumulación de los poderes político y económico, se da por pasar a mano pública la mayor y principal parte de la actividad económica de un Estado. De ambas formas sufre mengua la libertad individual de los más, o sea de los gobernados, en beneficio de los menos, que son los gobernantes, porque al producirse la fusión de la dirigencia política con la dirigencia económica se forma una élite de índole económico-política, en cuyo favor se habrá de transferir una parte adicional de las libertades de los gobernados, porque a semejanza de la ley de la conservación de la materia, del padre de la química moderna Antonio Lorenzo de Lavoisier: “nada se pierde, todo se transforma”, la parte que se disminuye de la libertad individual de los gobernados, se transforma en poder adicional de los gobernantes.

Con la extinción del feudalismo se termina también la pulverización del poder político, mediante la restauración del poder real que se encarga de dismantelar los elementos económicos y políticos que estaban imbricados en el poder feudal, al cancelar la servidumbre y desamortizar la tierra; con ello los antiguos siervos quedaron sometidos directamente al poder real y dispusieron inicialmente de libertades civiles y políticas considerables, al grado que algunos pocos lograron concentrar en sus manos la propiedad de la mayor parte de la tierra, de los medios de producción o del dinero y redujeron a muchos a una servidumbre económica; no contentos con ello, esos pocos, en ocasiones trataron de hacerse del poder político para, detentando los dos, reducir al mínimo las libertades políticas y civiles de los destinatarios de ambos poderes.

Un proceso distinto, pero que conduce a concentración de poder político y económico semejante, es aquél, característico de los regímenes socialistas, en que el Estado absorbe la mayor y principal parte de la actividad económica, con lo que la clase gobernante concentra en sus manos el poder político y el económico.

El acaparamiento, por unos mismos detentadores del poder político y del religioso atenta contra la libertad de conciencia, la libertad civil y la libertad política de los gobernados, lo que ocurre tanto en el Estado teocrático como en el confesional. La concentración de estos dos poderes queda implícitamente prohibida, dentro del cristianismo, en la frase evangélica que determina la separación de la Iglesia y el Estado, atribuida a Jesús de Nazareth: “Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios”.

Nefasto resulta, también, para el bienestar de los pueblos y de sus integrantes, el hecho de que el poder religioso y el económico se acumulen en manos de la Iglesia, o que los detentadores del poder económico se asocien con el clero para su ejercicio; la historia denuncia en México, como en otras partes, que un clero opulento olvida su misión espiritual y, mediante el ejercicio del poder religioso, trata de acrecentar sus bienes temporales en evidente abandono de la premisa de Cristo: “mi reino no es de este mundo”.

Pero todavía más desastrosa resulta la conjunción del poder político, del económico y del religioso en unos mismos detentadores, quienes en tales circunstancias incurren en mayores excesos, en perjuicio de los gobernados.

Por el contrario, el depositario del poder político debe aspirar a respaldarlo con una gran fuerza moral para que sus disposiciones estén invariablemente revestidas de sentido ético, de *auctoritas*, que le permitan obtener una constante legitimación. También conviene que el depósito estatal de poder cuente con una reserva de poder tecnológico para asegurar la actualización permanente de sistemas y procedimientos en la administración pública y estimular la invención y la innovación. Igualmente, habrá de existir en el depósito estatal una reserva adecuada de poder cultural que preserve y salvaguarde las costumbres, las tradiciones y la identidad de la nación.

Podríamos concluir con el señalamiento de que el político es el poder por antonomasia del Estado, a quien le corresponde monopolizarlo.

Mas si es nociva la concentración de poderes, no menos perjudicial resulta para el individuo, la sociedad y el Estado, el que se destruyan o se agoten los depósitos de poder, pues sobreviene una anarquía o vacío de poder que da paso al caos y propicia la vigencia de la ley de la selva.

## VI. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto podemos inferir una regla constante e invariable del ejercicio de las funciones del poder por parte de sus depositarios, derivada de las cualidades de aquellas, así como de las condiciones en que se ejercen, regla a la que denomino *ley de bronce del poder*, cuya esencia insinuara Montesquieu al apuntar en *El Espíritu de las leyes*: “Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 143.



La aleación de cobre y estaño conocida como bronce se caracteriza por tener una gran dureza, superior a la de la mayoría de las aleaciones de dos elementos químicos, razón por la que empleo la expresión ley de bronce, para denotar la invariabilidad de un axioma que en la realidad se repite de manera inexorable, conforme al cual: *todo depositario de poder político, religioso o económico, tiende a acrecentarlo y, con frecuencia, pretende obtener depósito de otro, o de los otros dos tipos de poder.*

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- AQUINO, Tomás, *Contra impugnantes Dei cultum et religionem.*
- ARISTOTELES, *La Política*, trad. de P. de Azcárate, Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1976.
- BLANCO ANDE, Joaquín, *Teoría del poder*, Madrid, Ediciones Pirámide, 1977.
- CLARK, Kennet B., *El patetismo del poder*, trad. José Ramón Pérez Lías, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- Codigo de Hammurabi*, edición de Federico Lara Peinado, Madrid, Editora Nacional, 1982.
- COPLESTON, Frederick, *Historia de la Filosofía*, trad. Juan Carlos García Borrón, México, Editorial Ariel, México, 1983.
- DE LA BRIERE, Ivo, *Cómo conciliar autoridad y libertad*, Buenos Aires, Editorial Difusión, 1940.
- DILTHEY, Wilhelm, *Historia de la filosofía*, trad. Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1967.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe*, Madrid, s/f.
- ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Editores Unidos Mexicanos, 1977.
- Epístola del apóstol Pablo a los romanos*, Cap. XIII.
- FERNÁNDEZ MIRANDA, Torcuato, *Estado y constitución*, Madrid, Espasa Calpe, 1975.
- FIDANZA, Giovanni, *De Scientia Christi*, 9.4. Citado por ABBAGNANO, Nicolás, *Historia de la Filosofía*, Barcelona, Ballestar-Montaner y Simón, 1978.
- FOUCAULT, Michel, *Las redes del poder*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2014.
- FUSTEL DE COULANGES, Numa Denys, *Ciudad Antigua*, trad. José Manuel Villalaz, México, Editorial Porrúa, 1971.

GOMEZ ROBLEDO, Ignacio, *El origen del poder político según Francisco Suárez*, México, Editorial Jus, 1948.

HAURIOU, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. José Antonio González Casanova, Barcelona, Ariel, 1971.

JOUVENEL, Bertrand de, *El poder*, 2ª ed., trad. Elgaburu, Madrid, Editora Nacional, 1974.

KANT, Emmanuel, *La paz perpetua*, trad. F. Rivera Pastor, México, Editorial Porrúa, 1975.

LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, trad. Gallero Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1976.

MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, barón de, *El espíritu de las leyes*, trad. Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Barcelona, Editorial Orbis, 1984.

MORGAN, Lewis H., *La sociedad primitiva*, México, Ediciones Pablov, s/f.

NECKER, Jacques, *Du pouvoir executif dans le grands Etats*, París, 1792.

PLATON, *Diálogos*, México, Editorial Porrúa, 1975.

PLATON, *La República o El Estado*, trad. P. de Azcárate, Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina, 1941.

SENAULT, J. Francois, *Le Monarque, Ou les Devoirs du Souverain*, París, 1662.

SOTO, Domingo de, *De Iustitia et Iure*, Libro I, Cuestión I, Artículo III, edición facsimilar de la hecha por De Soto en 1556, con su versión castellana correspondiente, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967.

SPENCER, Herbert, *The Principles of Ethics*, Nueva York, Appleton, 1914.

VALADÉS, Diego, *El control del poder*, México, UNAM, 1998.

VANDIER-NICOLAS, Nicole, “La Filosofía china desde los orígenes hasta el siglo XVIII”, en *Historia de la Filosofía*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1978.

WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 2ª ed. trad. José Medina Echavarría y otros, México, Fondo de Cultura Económica.